

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN AL DOCENTE FRENTE A AGRESIONES COMETIDAS POR ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular y a iniciativa de la diputada **MADY VERONICA YONZ NUÑEZ**, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN AL DOCENTE FRENTE A AGRESIONES COMETIDAS POR ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer obligaciones de protección institucional inmediata frente a agresiones físicas, violencia psicológica, amenazas y hostigamiento cometidos por estudiantes contra docentes en las instituciones educativas, sin sustituir el régimen general de convivencia y disciplina escolar.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad proteger la dignidad e integridad del docente, garantizar el ejercicio de sus funciones en condiciones de seguridad y prevenir la reiteración de las agresiones, con respeto de los derechos de los estudiantes y su continuidad educativa.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica. Sus disposiciones se aplican cuando un docente sea víctima de las conductas previstas en el artículo 1, cometidas por un estudiante durante el desarrollo de actividades educativas o con ocasión del ejercicio de la función docente, incluidas las realizadas por medios digitales.

Artículo 4.- Protección institucional inmediata

- 4.1. La dirección de la institución educativa, al tomar conocimiento de los hechos, evalúa el riesgo y adopta de inmediato las medidas necesarias para proteger la integridad del docente y prevenir nuevas agresiones.
- 4.2. La protección no requiere denuncia policial, fiscal o judicial previa y no supone una determinación anticipada de responsabilidad del estudiante.
- 4.3. Cuando la dirección omita actuar, el docente puede comunicar los hechos a la Unidad de Gestión Educativa Local o a la instancia que haga sus veces, para que intervenga conforme a sus competencias.

Artículo 5.- Hechos que requieren evaluación y respuesta institucional

- 5.1. La institución educativa evalúa y atiende las agresiones físicas, amenazas, actos de violencia psicológica, hostigamiento e intimidación dirigidos contra docentes, cuando guarden relación con el ejercicio de la función educativa.

5.2. La evaluación considera las circunstancias del hecho, el riesgo para la integridad del docente, la edad y el nivel de desarrollo del estudiante y sus necesidades de apoyo. La adopción de medidas de protección no presupone la responsabilidad del estudiante.

5.3. La formulación de quejas, denuncias, discrepancias o críticas sobre la actuación docente no constituye, por sí sola, una conducta de violencia o una infracción disciplinaria.

Artículo 6.- Medidas correctivas y acompañamiento educativo

6.1. Si corresponde determinar la responsabilidad de un estudiante, las medidas correctivas se aplican de conformidad con el régimen de convivencia y disciplina escolar vigente, con respeto del debido procedimiento, la proporcionalidad, la finalidad formativa y la continuidad educativa. La presente ley no crea infracciones ni sanciones disciplinarias adicionales.

6.2. La institución educativa asegura, según corresponda, las actuaciones de orientación y acompañamiento al estudiante y la participación de su padre, madre, tutor o responsable, conforme a la normativa educativa.

6.3. Las prácticas restaurativas que impliquen un encuentro directo con el docente afectado requieren su consentimiento. La protección institucional no está condicionada a una conciliación ni a un encuentro con el estudiante.

Artículo 7.- Medidas de protección del docente

7.1. Según el riesgo identificado, la dirección dispone, de forma motivada, una o más de las siguientes medidas:

- a) Acompañamiento institucional al docente durante las actividades en las que exista riesgo de nueva agresión.
- b) Reorganización temporal de espacios o actividades para prevenir contactos o situaciones de riesgo, sin trasladar injustificadamente al docente las consecuencias de los hechos.
- c) Separación temporal del estudiante del espacio compartido con el docente afectado cuando sea indispensable para proteger la integridad de las personas, con supervisión y atención educativa que garantice la continuidad de los aprendizajes.
- d) Coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local y las autoridades competentes cuando la naturaleza o gravedad de los hechos lo requiera.

7.2. Las medidas son proporcionales al riesgo, temporales, revisables y no sancionadoras. La decisión identifica su justificación, duración y fecha de revisión y cesa cuando desaparecen las circunstancias que la motivaron.

7.3. Estas medidas preventivas no constituyen expulsión ni sanción disciplinaria; tampoco autorizan la interrupción del servicio educativo, el aislamiento sin supervisión o la afectación injustificada de las condiciones laborales del docente. Las eventuales sanciones se rigen por la normativa educativa aplicable.

Artículo 8.- Registro y seguimiento

8.1. La dirección deja constancia de los hechos comunicados, las medidas de protección, las actuaciones realizadas y las medidas correctivas aplicadas, utilizando los instrumentos institucionales existentes que correspondan.

8.2. La información se conserva con acceso restringido y respeto de la normativa sobre protección de datos personales. La preservación de evidencias no autoriza el acceso al contenido de dispositivos o comunicaciones privadas fuera de los supuestos legalmente permitidos.

8.3. El seguimiento verifica el cumplimiento de las medidas, la evolución del riesgo y las condiciones para su modificación o conclusión.

Artículo 9.- Prohibición de represalias

Se prohíbe cualquier represalia contra el docente que comunique o denuncie de buena fe un hecho comprendido en la presente ley o que colabore con su esclarecimiento.

Artículo 10.- Garantías y régimen aplicable

10.1. La determinación de responsabilidad del estudiante y la imposición de medidas correctivas se sujetan al régimen educativo aplicable, garantizando la comunicación de los hechos, el derecho a ser oído y formular descargos, la valoración objetiva, la decisión motivada y los mecanismos de revisión que correspondan.

10.2. Se respetan el interés superior del niño y adolescente, la proporcionalidad, la confidencialidad, la no discriminación y el derecho a la educación. Cuando corresponda, se informa y permite participar al padre, madre, tutor o responsable, y se brindan los apoyos y ajustes necesarios.

10.3. El docente afectado no determina la responsabilidad del estudiante ni decide la medida correctiva. Las medidas de protección inmediata son independientes del resultado del procedimiento.

Artículo 11.- Deberes de las autoridades educativas

11.1. La dirección activa y documenta oportunamente las medidas de protección, coordina el seguimiento y garantiza que se atienda la situación de riesgo conforme a esta ley y a la normativa educativa.

11.2. La Unidad de Gestión Educativa Local o la instancia que haga sus veces interviene frente a la falta de respuesta de la dirección, supervisa las actuaciones conforme a sus competencias y dispone o promueve las medidas que correspondan.

11.3. Cuando se adviertan posibles incumplimientos de deberes funcionales, los antecedentes se remiten a la autoridad competente para su evaluación conforme al régimen aplicable y con respeto del debido procedimiento.

Artículo 12.- Coordinación con las autoridades competentes

Cuando los hechos puedan constituir delito o requieran la intervención de otras autoridades, la dirección efectúa las comunicaciones o denuncias correspondientes conforme a la legislación vigente.

La intervención de dichas autoridades no suspende la adopción de las medidas de protección previstas en esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contado desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. - Adecuación de los Reglamentos Internos

Las instituciones educativas incorporan en sus instrumentos de convivencia y actuación institucional, conforme a la normativa sectorial, pautas de comunicación, protección inmediata, atención y seguimiento frente a agresiones de estudiantes contra docentes, con información accesible al personal docente, estudiantes y familias. Esta adecuación no crea faltas, sanciones ni procedimientos paralelos a los previstos en la normativa educativa.

TERCERA. - Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, octubre de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La convivencia escolar exige proteger a todos los integrantes de la comunidad educativa. Sin embargo, el desarrollo normativo peruano en materia de violencia escolar se ha concentrado principalmente en la protección de niñas, niños y adolescentes, mientras que la respuesta institucional cuando el estudiante agrede, amenaza, hostiga o humilla a un docente no cuenta con un desarrollo equivalente y uniforme.

El problema no radica en la ausencia total de reglas de convivencia. El Decreto Supremo 004-2018-MINEDU dispone que las Normas de Convivencia formen parte del Reglamento Interno como un capítulo específico. Dicho capítulo debe contener, entre otros elementos, las propias Normas de Convivencia y las medidas correctivas. Estas normas son difundidas a toda la comunidad educativa, pero su desarrollo operativo de comportamientos esperados y medidas correctivas se dirige principalmente a los estudiantes. La presente iniciativa utiliza ese mismo instrumento institucional y exige que contemple expresamente la protección del docente frente a agresiones estudiantiles.

La iniciativa establece obligaciones de protección inmediata ante riesgos para los docentes, con intervención institucional, seguimiento y remisión de las medidas correctivas al régimen educativo vigente. Separa la prevención del riesgo del procedimiento de determinación de responsabilidad, sin crear sanciones adicionales.

La propuesta busca hacer exigible una respuesta institucional documentada y oportuna cuando el estudiante presuntamente agrede a un docente. No pretende reconocer nuevamente un derecho general a la seguridad ni crear un régimen disciplinario especial: precisa la evaluación del riesgo, la adopción de medidas preventivas, la intervención frente a la inacción y la protección contra represalias.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 52 de la Ley 28044 comprende a estudiantes, padres de familia, docentes, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa. La protección específica del docente se inserta en ese deber general de convivencia y no reduce el deber de atender, acompañar y proteger a los estudiantes involucrados. El artículo 56, literal c), de la misma ley ya reconoce al profesor condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad y salud; la propuesta desarrolla obligaciones institucionales frente a un supuesto concreto, sin recrear ese derecho.

La Constitución Política reconoce la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado y protege la integridad moral, psíquica y física. En el ámbito educativo, la protección del estudiante y la garantía de su derecho a la educación deben armonizarse con el derecho del docente a ejercer su función en condiciones compatibles con su dignidad e integridad.

La Ley 28044, Ley General de Educación, reconoce al profesor como agente fundamental del proceso educativo. Su artículo 56 le encomienda trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia y reconoce condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y desarrollo de funciones.¹

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, reconoce entre los derechos del profesor contar con condiciones laborales que promuevan su bienestar, garanticen el proceso de enseñanza

¹Ley 28044, Ley General de Educación, artículo 56.

y aprendizaje y permitan el eficiente cumplimiento de sus funciones. A su vez, el Reglamento de dicha ley establece que es deber del Estado garantizar el ejercicio profesional del profesor.²

El Decreto Supremo 004-2018-MINEDU constituye el marco general de convivencia escolar. Sus Lineamientos disponen que el Reglamento Interno incluya un capítulo denominado “Normas de Convivencia”, el cual debe contener la definición de convivencia escolar, las responsabilidades de la instancia competente, las Normas de Convivencia y las medidas correctivas. Asimismo, ordenan que dichas normas sean difundidas a toda la comunidad educativa y que sean aprobadas e incorporadas al Reglamento Interno mediante Resolución Directoral. El Anexo 01 establece que las medidas correctivas proceden cuando los estudiantes incumplen las Normas de Convivencia y deben orientarse a la responsabilidad, reparación del daño y cambio de comportamiento.

No obstante, los protocolos actualizados mediante la Resolución Ministerial 383-2025-MINEDU tienen por objeto la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. El diseño normativo vigente contiene rutas precisas cuando la persona afectada es un estudiante; la presente propuesta atiende el supuesto diferente en el que el estudiante es quien agrede al docente.³

III. LA BRECHA REGULATORIA

Cuadro 1. Brecha regulatoria que atiende la propuesta

Materia	Regulación vigente	Brecha que atiende la propuesta
Normas de Convivencia	Deben incorporarse al Reglamento Interno; contienen pautas de comportamiento y medidas correctivas y promueven el respeto de la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa.	Se explicita la respuesta de protección y los canales de comunicación frente al riesgo de agresión al docente, sin crear catálogo paralelo de faltas.
Medidas correctivas	Proceden ante el incumplimiento de las Normas de Convivencia y deben tener finalidad formativa.	Se remite al régimen disciplinario vigente; la ley especial se concentra en medidas preventivas de protección.
Violencia contra estudiantes	Existe una estructura de protocolos actualizada por la RM 383-2025-MINEDU.	No existe una ruta legal equivalente específicamente diseñada para el docente víctima de agresión estudiantil.

²Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento.

³Ministerio de Educación. Resolución Ministerial 383-2025-MINEDU, que actualiza los protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Protección inmediata	Las reglas generales permiten adoptar actuaciones institucionales.	Se reconoce expresamente el derecho del docente a protección inmediata y seguimiento.
Información estadística	SíseVe sistematiza principalmente violencia entre estudiantes y violencia ejercida por personal de la IE contra estudiantes.	La violencia de estudiantes contra docentes no aparece como categoría equivalente en la estadística pública nacional, lo que dificulta dimensionar y evaluar el problema.

Fuente: elaboración propia sobre la base de la normativa educativa vigente.

IV. EVIDENCIA DISPONIBLE Y DIMENSIÓN DEL PROBLEMA

La ausencia de una serie estadística nacional específica sobre agresiones de estudiantes contra docentes constituye, por sí misma, una limitación de la política pública. El Boletín SíseVe en cifras del Ministerio de Educación sistematiza los reportes según violencia entre escolares o violencia ejercida por personal de la institución educativa contra estudiantes; no presenta una categoría equivalente de estudiante contra docente.⁴

Aun así, la información disponible permite advertir que la violencia escolar constituye un fenómeno de magnitud relevante. Entre enero y agosto de 2026, SíseVe registró 11 805 reportes de violencia escolar a nivel nacional. De ellos, 8 156 correspondieron a hechos entre escolares. Las agresiones físicas entre estudiantes aumentaron 16,5 % y las psicológicas 15,3 % respecto del mismo periodo del año anterior. Estas cifras no deben confundirse con agresiones contra docentes, pero muestran el contexto de conflictividad en el que se ejerce la función docente.⁵

Existe además evidencia histórica directamente vinculada con docentes. En el informe peruano del Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana (ICCS 2016), los directores reportaron casos en los que docentes les informaron que sufrían bullying por parte de estudiantes: 20,5 % declaró que ello ocurrió menos de una vez al mes y 2,0 % una o más veces al mes. Aunque se trata de información histórica, demuestra que la victimización del docente por estudiantes ha sido identificada en mediciones educativas y no es un supuesto meramente hipotético.⁶

Cuadro 2. Indicadores vinculados con violencia escolar y victimización docente

Indicador	Dato	Lectura para la propuesta
Reportes SíseVe, enero-agosto 2026	11 805	La violencia escolar mantiene una magnitud nacional relevante.

⁴Ministerio de Educación. Boletín SíseVe en cifras. Repositorio institucional del Ministerio de Educación.

⁵RPP Data. “Violencia escolar: más de 11 mil casos fueron reportados ante el Minedu en lo que va del año”, 2026.

⁶Ministerio de Educación, Unidad de Medición de la Calidad. El Perú en ICCS 2016, apartado sobre convivencia escolar.

Hechos entre escolares, enero-agosto 2026	8 156	La conflictividad entre estudiantes sigue siendo el principal componente de los reportes.
ICCS 2016: director reportó que un docente comunicó bullying por estudiantes	20,5 % menos de una vez al mes; 2,0 % una o más veces al mes	Existe antecedente empírico directo de docentes que reportan victimización por estudiantes.
Categoría nacional específica estudiante → docente en SiseVe	No identificada como categoría equivalente en el boletín público	Existe una brecha de información para cuantificar específicamente la violencia contra docentes.

Fuente: Ministerio de Educación, RPP Data e ICCS 2016, conforme a las fuentes citadas en notas al pie.

V. CASOS PERIODÍSTICOS QUE EVIDENCIAN EL PROBLEMA

Sin pretender sustituir la estadística nacional ni realizar prejuizgamiento sobre responsabilidades, se presenta como evidencia los siguientes hallazgos periodísticos que dan cuenta de una realidad que no es muy conocida, pero que merece atenderse.

Su utilidad consiste en mostrar situaciones concretas de amenaza, agresión, hostigamiento y temor a represalias que afectan el ejercicio de la función docente.

Recorte periodístico 1. Amenaza de estudiante contra docente en el Liceo Naval Almirante Guise

Trome | 17 de setiembre de 2026

Alumno del Liceo Naval Almirante Guise amenazó con matar a un profesor si era desaprobado

El medio recordó un video difundido en 2024 en el que un estudiante amenaza de muerte a un docente ante la posibilidad de desaprobado un curso. El episodio fue citado nuevamente en el contexto de las denuncias sobre convivencia escolar en el plantel.

“Profe, usted sabe que si un profesor me jala lo mato.”⁷

Recorte periodístico 2. Denuncia de hostigamiento contra docentes en el Liceo Naval Almirante Guise

⁷Trome. “Alumno del Liceo Naval Almirante Guise amenazó con matar a un profesor si era desaprobado”, 17 de setiembre de 2026.

Latina Noticias | 18 de setiembre de 2026

Profesor del Liceo Naval denuncia hostigamiento por escolares y afirma que la respuesta recaía sobre el docente

Un profesor declaró que eran recurrentes las amenazas y otras formas de presión de estudiantes contra docentes y cuestionó que, después de reportarlas, la respuesta institucional terminara enfocándose en el propio profesor.

“Normalmente se culpaba al docente.”⁸

Recorte periodístico 3. Testimonio docente sobre temor a represalias tras reportar hechos de violencia

ATV | setiembre de 2026

Docente del Liceo Naval denuncia represalias después de alertar sobre violencia y bullying

Una docente con aproximadamente veinte años de servicio afirmó que había reportado situaciones de violencia sin recibir respuesta y manifestó temor a las consecuencias de hablar públicamente.

“A veces uno habla y no nos escuchan; más bien, las represalias.”⁹

Recorte periodístico 4. Agresión física de estudiantes contra docente en Surquillo

TVP Perú Noticias | 17 de julio de 2024

Alumnos se grabaron mientras agredían a un profesor en un salón de clases de Surquillo

Un video mostró a estudiantes agrediendo físicamente a un profesor de mecánica. Posteriormente surgieron denuncias contra el propio docente que fueron materia de investigación. El caso evidencia por qué la protección inmediata debe coexistir con el debido procedimiento y sin prejuzgamiento.¹⁰

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

6.1. Las normas vigentes no han cubierto esta brecha

El marco vigente ya reconoce reglas de convivencia, medidas correctivas y el derecho del profesor a condiciones de seguridad y salud. La iniciativa no reproduce esos derechos, sino que precisa deberes institucionales frente a un riesgo específico: evaluar, adoptar y revisar medidas de protección inmediata, y permitir la intervención de la UGEL cuando la dirección omite actuar.

6.2. Delimitación de conductas y remisión al régimen disciplinario general

La propuesta evita tipificar nuevamente faltas graves y muy graves, para no superponer un catálogo especial con la normativa general de disciplina escolar ni con otras iniciativas legislativas. Se limita a identificar los hechos que requieren evaluación y protección, y precisa que las quejas y críticas legítimas no constituyen por sí mismas actos de violencia.

6.3. Protección preventiva y garantías educativas

⁸Latina Noticias. “Profesor de Liceo Naval denuncia hostigamiento por escolares: Normalmente se culpaba al docente”, 18 de setiembre de 2026.

⁹ATV. “Nuevas denuncias de violencia escolar en el Liceo Naval salen a la luz”, setiembre de 2026.

¹⁰TVP Perú Noticias. “Surquillo: alumnos se graban mientras agreden a profesor en salón de clases”, 17 de julio de 2024.

La determinación de responsabilidad y las medidas correctivas corresponden al régimen educativo vigente. La presente ley establece medidas preventivas, temporales y revisables frente a un riesgo, garantizando la continuidad educativa y evitando medidas sancionadoras anticipadas. Las prácticas restaurativas que impliquen encuentro directo con el docente requieren su consentimiento.

6.4. Protección del docente y garantías del estudiante son compatibles

Las medidas de protección se adoptan de inmediato cuando la dirección conoce los hechos, sin esperar una denuncia o una decisión de responsabilidad. Deben estar justificadas, tener duración y fecha de revisión, y garantizar la continuidad educativa. En cambio, la medida correctiva requiere comunicar los hechos al estudiante, permitir sus descargos y su defensa, evaluar objetivamente la prueba y adoptar una decisión motivada susceptible de revisión. El docente afectado no determina la responsabilidad.

6.5. El Reglamento Interno es el instrumento obligatorio para concretar las reglas y consecuencias

La aplicación se articula mediante el capítulo de Normas de Convivencia del Reglamento Interno y los instrumentos institucionales existentes, sin crear registros paralelos. Se exige documentar las actuaciones, preservar las evidencias lícitamente obtenidas, proteger los datos personales y supervisar la evolución del riesgo. Las autoridades educativas cumplen deberes de activación y supervisión conforme a sus competencias.

6.6. La prohibición de represalias protege la denuncia de buena fe

Los testimonios periodísticos recientes muestran que algunos docentes afirman sentir temor de reportar situaciones de violencia o sufrir consecuencias después de hacerlo. Por ello, la propuesta incorpora una prohibición expresa de represalias contra el docente que comunique de buena fe un hecho o colabore con su esclarecimiento.

VII. OBJETIVOS

Objetivo general:

- Fortalecer la protección del docente frente a agresiones cometidas por estudiantes y asegurar una respuesta institucional efectiva cuando estas se produzcan.

Objetivos Específicos:

- Establecer una obligación de protección inmediata desde que la dirección conoce los hechos, incluso cuando el docente no los haya comunicado directamente.
- Precisar las pautas de actuación institucional frente a agresiones cometidas por estudiantes contra docentes mediante los instrumentos de convivencia escolar existentes, sin crear infracciones, sanciones ni procedimientos disciplinarios adicionales.
- Garantizar que las medidas correctivas, cuando correspondan, se apliquen conforme al régimen educativo vigente, distinguiéndolas de las medidas preventivas de protección inmediata.
- Garantizar una respuesta verificable, motivada y susceptible de revisión, sin imponer sanciones indeterminadas ni afectar la continuidad educativa.
- Prevenir la reiteración mediante medidas de protección y seguimiento institucional.
- Prohibir represalias contra el docente que comunica hechos de buena fe y preservar el debido procedimiento y la proporcionalidad en la determinación de responsabilidad.

VIII. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el presente periodo parlamentario se han presentado iniciativas vinculadas con la autoridad docente, la disciplina y la convivencia escolar, así como con la atención de situaciones graves de violencia entre estudiantes.

El Proyecto de Ley 00455-2026-2031-CD, de autoría del diputado Frank Krklec Torres, aborda el fortalecimiento de la autoridad pedagógica del docente, la disciplina y la convivencia escolar, incluyendo facultades inmediatas del docente y medidas vinculadas con el comportamiento de los estudiantes.

Por su parte, el Proyecto de Ley 00446-2026-2031-CD, de autoría de la diputada Roxana Rocha Gallegos, desarrolla medidas frente a casos graves de violencia entre estudiantes, incluyendo mecanismos de protección, continuidad educativa diferenciada y medidas de traslado.

La presente iniciativa se concentra en la protección institucional inmediata frente a agresiones de estudiantes contra docentes. Precisa la evaluación del riesgo, las medidas preventivas temporales, el seguimiento, la respuesta ante omisiones de la dirección y la prohibición de represalias. La determinación de responsabilidad y las medidas correctivas permanecen sujetas al régimen educativo vigente.

La propuesta no reproduce las facultades pedagógicas inmediatas del docente ni establece expulsión o traslado definitivo del estudiante. La separación temporal del espacio compartido opera solo como medida preventiva ante un riesgo sustentado, con supervisión y continuidad de aprendizajes, y no como sanción correctiva.

IX. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la presente proposición legislativa comprende al Ministerio de Educación, como ente rector del sector Educación; las Direcciones Regionales de Educación o las instancias que hagan sus veces; las Unidades de Gestión Educativa Local; y las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica.

Asimismo, comprende a los directores de las instituciones educativas, docentes, responsables de convivencia escolar y demás órganos o instancias encargados de la aplicación de las Normas de Convivencia y del Reglamento Interno.

Cuando la naturaleza o gravedad de los hechos lo requiera, intervienen, dentro del ámbito de sus competencias, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y las demás autoridades competentes.

X. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa establece una ley especial y no modifica ni deroga expresamente la Ley 28044, Ley General de Educación; la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; ni otra disposición legal vigente. Su ámbito material se circunscribe a medidas preventivas de protección frente a agresiones de estudiantes contra docentes, dejando las infracciones, medidas correctivas y procedimientos disciplinarios al marco general.

Su aplicación es complementaria al marco normativo vigente sobre convivencia escolar y a los Reglamentos Internos de las instituciones educativas, sin sustituir el régimen general de faltas, medidas correctivas y procedimientos disciplinarios.

En base a ello, **se establece una ley especial de protección institucional inmediata al docente** ante riesgo de agresión por estudiantes, con actuación de la dirección, intervención ante omisiones, medidas preventivas revisables, registro en instrumentos existentes y prohibición de represalias. No se crean faltas ni sanciones distintas del régimen educativo aplicable.

XI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO E IMPACTO PRESUPUESTAL

Cuadro 4. Análisis costo-beneficio

Actores involucrados	Costos y obligaciones	Beneficios esperados
Docentes	Comunicación de hechos y colaboración en las actuaciones de protección y seguimiento, según corresponda.	Protección oportuna de su integridad, prevención de nuevas agresiones y protección frente a represalias.
Estudiantes involucrados	Cumplimiento de medidas preventivas proporcionadas al riesgo y de las medidas correctivas que procedan conforme al régimen educativo vigente.	Continuidad educativa, acompañamiento, respeto del debido procedimiento y prevención de nuevos conflictos.
Instituciones educativas	Actualización de pautas internas; evaluación del riesgo, documentación y seguimiento mediante instrumentos existentes.	Mayor claridad de responsabilidades y respuesta institucional oportuna frente a situaciones de riesgo.
MINEDU, DRE y UGEL	Orientación, coordinación y supervisión dentro de sus competencias, con dedicación de recursos operativos existentes.	Articulación de actuaciones y fortalecimiento de la convivencia y seguridad escolar.
Padres, madres o responsables	Participación en actuaciones de información y acompañamiento, cuando corresponda.	Mayor información y participación en la atención educativa de los estudiantes involucrados.

Fuente: elaboración propia.

La implementación se financia con cargo a los presupuestos institucionales existentes y utiliza instrumentos ya vigentes: Reglamento Interno, Normas de Convivencia, dirección de la institución educativa, instancias de convivencia y canales ordinarios de coordinación con las autoridades competentes.

Beneficiarios directos. Docentes de instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica que enfrenten agresiones, amenazas, hostigamiento o violencia psicológica de estudiantes con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Beneficiarios indirectos. Estudiantes, padres de familia, directivos, personal de las instituciones educativas y comunidad educativa en general, por la mejora esperada de la convivencia y de la respuesta institucional frente a riesgos.

Efectos monetarios. Se prevén costos operativos de coordinación, evaluación de riesgos, documentación, orientación y seguimiento, asumidos mediante las estructuras y recursos institucionales existentes. No se crean órganos, plazas ni registros adicionales. La suficiencia efectiva de tales recursos deberá ser evaluada por las entidades competentes.

Efectos no monetarios. Mayor claridad de responsabilidades, protección inmediata y seguimiento de riesgos; reducción esperada de nuevas agresiones, protección de datos personales y salvaguarda del debido procedimiento y la continuidad educativa.

Impacto presupuestal. La propuesta establece financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales existentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esta previsión no equivale a ausencia de costos de implementación, que deberán atenderse dentro de las capacidades operativas de cada entidad.

Impacto ambiental. La presente propuesta legislativa no genera impactos ambientales directos significativos, debido a que establece medidas de actuación y coordinación institucional mediante mecanismos existentes.

XII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente proposición legislativa guarda relación con la Décima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada “*Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte*”, que establece el compromiso de garantizar una educación integral y de calidad, fortalecer y revalorar la función docente y promover condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo.

La protección del docente frente a agresiones físicas, violencia psicológica, amenazas y hostigamiento cometidos por estudiantes contribuye a un entorno educativo seguro y respetuoso, compatible con la dignidad y los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, la propuesta se vincula con los objetivos de convivencia escolar al precisar medidas de protección institucional inmediata, seguimiento y reacción frente a la inacción de la dirección, mediante instrumentos que ya existen. El régimen de faltas, sanciones y procedimiento permanece sujeto a las normas educativas generales.

De manera complementaria, la iniciativa guarda relación con la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, “*Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud*”, en cuanto promueve entornos de convivencia pacífica, respeto de derechos y prevención de situaciones de violencia que involucren a niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, la propuesta contribuye al fortalecimiento de instituciones educativas en las que el respeto, la responsabilidad, la convivencia pacífica y la protección de todos sus integrantes constituyan condiciones esenciales para garantizar una educación de calidad.



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2026 12:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
YONZ NUÑEZ Mady Veronica
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2026 17:59:59-0500



Firmado digitalmente por:
DE PAZ LANCHO Leo Miguel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2026 14:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2026 12:42:30-0500



Firmado digitalmente por:
KRKLEC TORRES Frank FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2026 12:59:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ PAITAN Paola
Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2026 10:24:15-0500